

	COMISIONADA		EXPEDIENTE		INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD
---	-------------	---	------------	---	--------------------------------------

Blanca Lilia Ibarra Cadena

RAA 257/21

Ayuntamiento de Emiliano Zapata

### INFORMACIÓN SOLICITADA

Una persona requirió el estado analítico de movimientos por partida presupuestal general y específica de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, en formato Excel.

### RESPUESTA RECIBIDA

En respuesta, el sujeto obligado señaló que proporcionaba en formato Excel Estado Analítico del Egresos por Objeto del Gasto, por partida descriptiva, correspondientes a los ejercicios 2016 a 2019 y de Enero a Septiembre correspondiente al 2020.

### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La persona solicitante se inconformó por la entrega de la información incompleta.

### EL INAI RESOLVIÓ

**REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del sujeto obligado, toda vez que si bien durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió al Órgano Garante, la información en el formato que era de interés de la parte recurrente, no se observa que dicha información se hubiera hecho del conocimiento de la parte recurrente, además de que no se aprecia que contenga el monto ejercido, el cual también la parte recurrente, señaló como faltante.

### INFORMACIÓN RELACIONADA

Con el estado analítico de movimientos por partida presupuestal general del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

**LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

Ciudad de México, a **once de agosto de dos mil veintiuno.**

Resolución que **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta entregada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

I. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo<sup>1</sup> en los que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correrá ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de Levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020.<sup>2</sup>

II. Que el pleno de éste Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió los Acuerdos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**; **ACT-PUB/30/04/2020.02**, **ACT-PUB/27/05/2020.04**; **ACT-PUB/10/06/2020.04**; **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06**, **ACT-PUB/19/08/2020.04**, **ACT-PUB/26/08/2020.08**, **ACT-PUB/02/09/2020.07**, y **ACT-PUB/08/09/2020.08**; por medio de los cuales se aprobaron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, por los cuales se suspendieron los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de septiembre del dos mil veinte, para

<sup>1</sup> Número IMIPE/SP/02SE-2020/03. Visible en:

[https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid\\_compressed.pdf](https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf)

<sup>2</sup> De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

sujetos no esenciales, por causas de fuerza mayor, en todos los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos; no obstante, en términos del último acuerdo se reanudan plazos para todos los sujetos obligados en general al partir del dieciocho de septiembre de la presente anualidad.

**III. Presentación de la solicitud de información.** El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, requiriendo lo siguiente:

**“Información solicitada:** En formato Excel se solicita el estado analítico de movimientos por partida presupuestal general y específica de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

**Medio de acceso a la información:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

**IV.** El veintisiete de septiembre de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta del Organismo Garante Local emitió el pronunciamiento mediante el cual levantó la suspensión de los plazos para continuar con la atención a las solicitudes de información integración de recursos de revisión, denuncias ciudadanas y demás procedimientos que se encuentran en trámite de admisión o de integración.

**V. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado, respondió la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

oficio UT/203/09/2020, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte recurrente, al cual adjuntó la digitalización del oficio MEZ/TM/498-2020, suscrito por la Tesorera Municipal, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto, envié a Usted, en formato Excel el Estado Analítico del Egresos por Objeto del Gasto, por partida descriptiva, correspondientes a los ejercicios 2016 a 2019 y de Enero a Septiembre correspondiente al 2020.

De igual manera se le invita a visitar la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual puede visualizar la información del Municipio de Emiliano Zapata.

...” (sic)

El sujeto obligado adjuntó la digitalización, en formato PDF, de diez capturas de pantalla del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del Gasto de Enero a Septiembre del 2020, emitido por la Tesorería Municipal, del sujeto obligado, que contiene el rubro de “CONCEPTO” y el de “EGRESOS” dentro del que se encuentra “APROBADO”.

**VI. Presentación del recurso de revisión.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se recibió por conducto del sistema habilitado para tales efectos, el recurso de revisión promovido por la persona solicitante en contra de la respuesta del sujeto obligado, en los términos siguientes:

**“Motivo de la inconformidad:** No está completa la información ya que debe contener presupuestado modificado, devengado, ejercido, pagado. No está en el formato solicitado.” (sic)

**VII.** El quince de octubre de dos mil veinte, el Organismo Garante Local emitió el pronunciamiento<sup>3</sup> mediante el cual se aclara y actualiza el calendario de atención a las solicitudes, y se señalan los plazos en los que darán inicio los términos de las solicitudes de información recibidas.

<sup>3</sup> <https://www.imipe.org.mx/acuerdo-aclaratorio-sobre-el-levantamiento-la-suspension-de-terminos-y-plazos>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

### **VIII. Trámite del recurso de revisión ante el organismo garante local.**

**a) Admisión del recurso de revisión.** El doce de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia III, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/0812/2020-III**, interpuesto en contra del sujeto obligado, ordenándose la integración del expediente respectivo, así como precisó que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, el sujeto obligado debía remitir copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

**b) Notificación de la admisión al sujeto obligado.** A través del oficio número 002907, del doce de noviembre de dos mil veinte, el Organismo Garante Local, notificó al sujeto obligado local, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.

**c) Notificación de la admisión a la parte recurrente.** El catorce de diciembre de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos.

**d) Alegatos del sujeto obligado:** El once de diciembre de dos mil veinte, el sujeto obligado, remitió al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el oficio número UT/289/12/2020, de la misma fecha, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia y, dirigido a la Comisionada Presidenta del Órgano Garante Local, mediante el cual rindió sus alegatos, en los términos siguientes:

“ ...



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

Se anexa un disco, el cual contiene Estado Analíticos de Egresos en formato Excel, de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y de enero a septiembre de 2020. De la respuesta de Tesorería del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

...

El sujeto obligado, adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

i) Oficio número MEZ/TM/645-2020, del ocho de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la Tesorera Municipal, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Por este medio y en atención a su oficio No. UT/280/12/2020 de fecha 07 de diciembre del año 2020, en el que se solicita, reenvíe información que ya se había requerido con antelación, misma que se entregó con el oficio MEZ/TM/498-2020 y de la cual me observa que la información está incompleta y en un formato distinto a lo solicitado.

Por lo anterior envío a Usted, un disco, el cual contiene Estados Analíticos de Egresos en formato Excel, de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y de enero a septiembre de 2020

No omito mencionar que la información nunca se me requirió en medio magnético por lo que se envió en formato Excel de manera impresa.

De igual manera se le invita a visitar la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual puede visualizar la información de Municipio de Emiliano Zapata.

...” (sic)

ii) Cinco documentos en formato Excel, que contienen el estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del gasto de enero a diciembre correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y al año 2020 de enero a septiembre, los cuales contienen el rubro de “CONCEPTO”, “SUBEJERCICIO” y el de “EGRESOS” dentro del que se encuentra “APROBADO”, “AMPLIACIONES/REDUCCIONES”, “MODIFICADO”, “DEVENGADO”, “PAGADO”.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

**e) Acuerdo de cierre de instrucción.** El veintidós de diciembre mil veinte, el Instituto Local, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia III, tuvo por precluido el derecho otorgado a las partes para presentar alegatos y pruebas; así como decretó el cierre de instrucción.

**f) Notificación del acuerdo de cierre de instrucción a la parte recurrente.** El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se notificó a la persona inconforme, mediante correo electrónico, el acuerdo de cierre de instrucción.

**g) Notificación del acuerdo de cierre de instrucción al sujeto obligado.** El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se notificó al sujeto obligado, mediante correo electrónico, el acuerdo de cierre de instrucción.

**IX. Solicitud de atracción ante el INAI.** El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se recibió el oficio IMIPE/PRESIDENCIA/182/2021, de la misma fecha, así como demás documentos que se adjuntaron al mismo, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, por el que solicitó a este Instituto ejerciera facultad de atracción para resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, que se encontraban pendientes de resolución, entre los que se encuentra el **RR/0812/2020-III**.

**X. Ejercicio de la facultad de atracción.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad, el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.XX**, mediante el cual se aprobó la petición de atracción respecto a los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

**XI. Turno.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 257/21** al recurso de revisión número **RR/0812/2020-III**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a su Ponencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 5, fracciones I, II y III y 12, apartado C, fracción IV, de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>4</sup>

Para tal efecto, se reproduce el contenido del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II.** Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III.** No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o
- VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

- 1.** De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, y el recurso de revisión fue interpuesto en la misma fecha, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto en cumplimiento a la sentencia dictada

---

<sup>4</sup> Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016, que invalidó una porción normativa del primer párrafo del artículo 117 de la Ley Local de la materia, relativa al término para la promoción del recurso de revisión.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona inconforme ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en las fracciones IV y VII, toda vez que la inconformidad se centra en la entrega de la información incompleta y en un formato distinto al requerido.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 121 de la Local de la materia.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

**II. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

**“Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento**.

Lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, no obstante, si bien el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, lo cierto es que no deja sin materia el presente medio de impugnación.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de Fondo.** La parte recurrente requirió el expediente completo relativo a la adquisición de mochilas y útiles para estudiantes de primaria, así como, los pagos que fueron realizados por dicha adquisición.

La parte solicitante requirió el estado analítico de movimientos por partida presupuestal general y específica de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, en formato Excel.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Tesorería Municipal, señaló que proporcionaba en formato Excel Estado Analítico del Egresos por Objeto del Gasto, por partida descriptiva, correspondientes a los ejercicios 2016 a 2019 y de Enero a Septiembre correspondiente al 2020.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

Asimismo adjuntó la digitalización, en formato PDF, de diez capturas de pantalla del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del Gasto de Enero a Septiembre del 2020, que contiene el rubro de “CONCEPTO” y el de “EGRESOS” dentro del que se encuentra “APROBADO”.

Inconforme, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, señalando como agravio la entrega de la información incompleta ya que la información debía de contener el monto presupuestado, modificado, devengado, ejercido y pagado, además de que no se encontraba en el formato requerido.

Debido a que la parte recurrente no expresó inconformidad respecto a que la información no se proporcionó la información de los años 2016, 2017, 2018, 2019, dichos aspectos no serán parte del presente análisis, al ser **actos consentidos**.

Al caso concreto, resulta aplicable el **Criterio 1/20**<sup>5</sup> emitido por el Pleno de este Instituto, del que se desprende que la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En alegatos, el sujeto obligado, la Tesorera Municipal, proporcionó en formato Excel, cinco documentos, que contienen el estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del gasto de enero a diciembre correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y al año 2020 de enero a septiembre, los cuales contienen el rubro de “CONCEPTO”, “SUBEJERCICIO” y el de “EGRESOS” dentro del que se encuentra “APROBADO”, “AMPLIACIONES/REDUCCIONES”, “MODIFICADO”, “DEVENGADO”, “PAGADO”.

Asimismo, señaló que la información no se había solicitado en medio magnético y por ello lo envió en formato Excel de manera impresa, además de que sugirió visitar

---

<sup>5</sup> Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que podría visualizar la información del Municipio de Emiliano Zapata.

Lo anterior se desprende del expediente formado con motivo de la tramitación del recurso de revisión citado al rubro, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 71, 73, y 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, supletorio de la Ley de la materia en términos del artículo 117 de la Ley Local de la Materia.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**<sup>6</sup>, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza.”

Conforme lo expuesto, dichas pruebas dan cuenta de la actuación del sujeto obligado durante el trámite de la solicitud y una vez interpuesto el recurso de revisión, las cuales se toman en cuenta para resolver.

---

<sup>6</sup> Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado determinará si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, en razón del agravio expresado.

En ese sentido debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, en los siguientes términos:

**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

**Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

Al respecto, el sujeto obligado señaló que turnó la solicitud a la Tesorería Municipal.

Al respecto, el Reglamento de Gobierno Interno y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, establece lo siguiente:

“ ...

Artículo 65. Para el desempeño de los asuntos que legalmente le competen, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

...

Tesorería Municipal;

Artículo 73. A la Tesorería Municipal le corresponde además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el despacho de los siguientes asuntos:

...

I. Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales y presentar en tiempo y forma el Corte de Caja y la Cuenta Pública correspondiente;

...

XIII. Elaboración del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, así como del presupuesto de Egresos, llevando un control sobre los mismos;

...

XV. Llevar un adecuado manejo de los recursos con estricto apego al presupuesto de egresos, cuidando que las partidas a ejercer no se agoten y que estas cuenten con saldo suficiente para su ejercicio;

XVI. Efectuar pagos con estricto apego al presupuesto de egresos autorizados.

XVII. Informar oportunamente al Presidente Municipal y al Ayuntamiento las partidas presupuestales próximas a agotarse para realizar transferencias presupuestales, presentando oportunamente la Cuenta Pública Mensual y Anual para su aprobación;

XVIII. Los relativos a la planeación, organización, recuperación, supervisión de los recursos públicos (Ingresos y Egresos);

...

XXXVII. Las demás que le asignen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, el Código Fiscal del Estado de Morelos, Reglamentos así como la legislación aplicable vigente.”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

De lo antes descrito, se desprende que el para el desempeño de los asuntos que le competen, al Presidente Municipal, se apoyará de diversas dependencias, dentro de las cuales se encuentra la Tesorería Municipal.

Asimismo, se desprende que a la Tesorería Municipal, tiene la atribución de formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales y presentar en tiempo y forma el Corte de Caja y la Cuenta Pública correspondiente, así como de elaborar el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, así como del presupuesto de Egresos, llevando un control sobre los mismos.

Y de llevar un adecuado manejo de los recursos con estricto apego al presupuesto de egresos, cuidando que las partidas a ejercer no se agoten y que estas cuenten con saldo suficiente para su ejercicio, e informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento las partidas próximas a agotarse para realizar transferencias presupuestales, presentando oportunamente la Cuenta Pública Mensual y Anual para su aprobación.

Además, se encarga del despacho de los asuntos relativos a la planeación, organización, recuperación, supervisión de los recursos públicos (Ingresos y Egresos).

Conforme a lo anterior, se determina que el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa que resultaba competente para conocer de lo requerido, ya que la tesorería se encarga de elaborar el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, así como del presupuesto de Egresos, y de llevar un control sobre los mismos.

Ahora bien, la parte recurrente se inconformó ya que la información proporcionada se encontraba incompleta pues la información debía de contener el monto presupuestado, modificado, devengado, ejercido y pagado, además de que no se le había proporcionado en el formato requerido.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

Al respecto en atención a la solicitud, el sujeto obligado proporcionó la digitalización, en formato PDF, de diez capturas de pantalla del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del Gasto de Enero a Septiembre del 2020, que contiene el rubro de "CONCEPTO" y el de "EGRESOS" dentro del que se encuentra "APROBADO", para mayor referencia, se reproduce la siguiente captura de pantalla:

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA PLAZA 10 DE ABRIL S/N, COL. CENTRO, EMILIANO ZAPATA, MORELOS C.P. 62760 RFC: MEZ940101K26 TESORERÍA MUNICIPAL ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL 2020 (Pesos)	
CONCEPTO	EGRESOS
	APROBADO
SERVICIOS PERSONALES	132,866,667.66
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	88,747,865.06
DIETAS	9,353,995.20

De lo anterior, se advierte que la información se proporcionó en formato PDF, y que únicamente contiene el rubro de "CONCEPTO" y el de "EGRESOS" dentro del que se encuentra el monto "APROBADO".

En ese sentido, el sujeto obligado no proporcionó la información en el formato solicitado esto es Excel, además de que también se encuentra incompleta pues tampoco contiene el monto presupuestado, modificado, devengado, ejercido y pagado, además de que no se encontraba en el formato requerido, por lo que el agravio de la parte recurrente es **fundado**.

Ahora bien, en alcance, el sujeto obligado, remitió al Órgano Garante, cinco documentos en formato Excel, que corresponden al Estado Analítico del Ejercicio



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del gasto, dentro de los que se encuentra el del año 2020, del periodo de enero a septiembre.

En ese sentido, se procedió a realizar la consulta del documento correspondiente al año 2020, del cual se puede observar que contiene los cuales contienen el rubro de “CONCEPTO”, “SUBEJERCICIO” y el de “EGRESOS” dentro del que se encuentra “APROBADO”, “AMPLIACIONES/REDUCCIONES”, “MODIFICADO”, “DEVENGADO”, “PAGADO”, para mayor referencia se reproduce la siguiente captura de pantalla:

CONCEPTO	EGRESOS		
	APROBADO	AMPLIACIONES / REDUCCIONES	MODII
SERVICIOS PERSONALES	132,866,667.66	2,016,051.30	134
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	88,747,865.06	(2,682,149.35)	88
DIETAS	9,353,995.20	(389,749.80)	8
DIETAS	9,353,995.20	(389,749.80)	8
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	79,393,869.86	(2,292,399.55)	77
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	79,393,869.86	(2,292,399.55)	77
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	9,431,544.42	2,128,864.77	11



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

F	C	H	I	J
P. 62760				Página: 1 de 13
				Fecha de impresión 08/12/2020 16:19:31
OS				
EL 2020				
<b>OS</b>				
<b>MODIFICADO</b>	<b>DEVENGADO</b>	<b>PAGADO</b>	<b>SUBEJERCICIO</b>	
134,882,718.96	86,356,210.31	85,819,098.96	48,526,508.65	
86,065,715.71	63,805,001.68	63,800,638.84	22,260,714.03	
8,964,245.40	7,015,496.40	7,015,496.40	1,948,749.00	
8,964,245.40	7,015,496.40	7,015,496.40	1,948,749.00	
77,101,470.31	56,789,505.28	56,785,142.44	20,311,965.03	
77,101,470.31	56,789,505.28	56,785,142.44	20,311,965.03	

Respecto de lo anterior, se observa que el sujeto obligado, remitió al Órgano Garante, la información en el formato que era de interés de la parte recurrente, es decir Excel, además de que se puede observar el monto aprobado, modificado, devengado, pagado, las ampliaciones y reducciones, así como el subejercicio.

Sin embargo, no se observa que dicha información se hubiera hecho del conocimiento de la parte recurrente, además de que no se aprecia que contenga el monto ejercido, el cual también la parte recurrente, señaló como faltante.

Por lo que si bien, el sujeto obligado remitió la información en el formato que fue solicitada, además de que contiene parte de los rubros que eran de interés de la parte recurrente, lo cierto es que se encuentra incompleta, pues no se contempla que contenga el monto ejercido, o que el sujeto obligado se hubiera pronunciado, respecto de dicho monto.

**CUARTA.** Decisión. Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del sujeto



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

obligado, a efecto de que entregue a la persona recurrente en formato Excel, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del gasto, del año 2020, que contenga los rubros del monto aprobado, modificado, devengado, pagado, las ampliaciones y reducciones, así como el subejercicio, así como el ejercicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además, con base en los artículos 27, fracción XI, 118, y 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 181, 183, 187 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, el Pleno:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo a lo señalado en la Consideraciones Tercera y Cuarta, de la presente resolución, en el cual se analizaron los agravios planteados y las razones de la decisión tomada.

**SEGUNDO.** El sujeto obligado, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**OCTAVO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Rio Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los mencionados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Emiliano  
Zapata

**FOLIO:** 00724520

**EXPEDIENTE:** RAA 257/21

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Rio  
Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni Monterrey  
Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RAA 257/21, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 11 de agosto de 2021.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 257/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO; **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 21 FOJAS ÚTILES.**-----  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ana Yadira Alarcón Márquez", written over a horizontal dashed line.